



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la señora **Alba Rocío Vélez de Hernández, Francisco Javier Arias Valencia, Amanda Bermúdez Nieto, Ambrosio de Jesús Vargas Ladino, Rosa Nery Bartolo Díaz, Rubiela Delgado de Amaya, Gladys Amaya de Sánchez**, quien también actúa en representación de su nieto **J.S.A.**, menor de edad, **Jorge Alexander Ramírez Bermúdez**, quien también actúa en representación de su hija **N.R.C.**, menor de edad, **María Alejandrina Jaramillo, Carlos Uriel Martínez, Luz Nery Marín Vinasco**, quien actúa también en representación de su hijo **J.P.M.**, menor de edad, en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS y como vinculado el Municipio de Pereira** quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022- 00141-00**; en la cual indican como vulnerados los derechos fundamentales a la vida, la seguridad ciudadana, la libre locomoción, la igualdad, los derechos de los niños, la protección especial de los adultos mayores, entre otros.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*“1. ADMÍTASE la demanda adelantada a través del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentada por ALBA ROCÍO VÉLEZ DE HERNÁNDEZ y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el MUNICIPIO DE PEREIRA. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído al Dr. Juan Alfonso Latorre Uriza, director general del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Pereira, doctor Carlos Alberto Maya López o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. “Notifíquese y cúmplase, ANDRÉS MEDINA PINEDA, Magistrado)”.*

Pereira, marzo 10 de 2023.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General